



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

(019)

08 de febrero de 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SAN VICENTE" RNSC 153-21

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *“La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental”*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *“en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas”*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *“Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*.

RS

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SAN VICENTE" RNSC 153-21

ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 20217570023872 del 14 de diciembre de 2021, el señor **GENARO ANDRÉS CAICEDO MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.523.419, en calidad de representante legal de la sociedad **AGRICOLA SAN VICENTE S.A.S** identificada con NIT 900399440-5, remitió ante la Dirección Territorial Pacífico de PNNC, la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**SAN VICENTE**". En la documentación remitida incluyó la delegación del señor **GUSTAVO ADOLFO CAICEDO MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía 4.610.999, en calidad de representante legal segundo suplente, para llevar a cabo este trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil a favor de:

1. Predio denominado "**Loma de San Vicente**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.132-2367, con una extensión superficial de ochenta y cuatro hectáreas y novecientos cincuenta metros cuadrados (**84 Ha 0950 m²**), ubicado en la vereda Santander de Quilichao, en el municipio de Santander de Quilichao, departamento de Cauca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 14 de diciembre de 2021, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 01 de febrero de 2022, sin que se evidenciaran anotaciones adicionales.
2. Predio denominado "**Loma de San Pablo**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.132-14477, con una extensión superficial de noventa y seis hectáreas y cinco mil cien metros cuadrados (**96 Ha 5100 m²**), ubicado en el municipio de Santander de Quilichao, departamento de Cauca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 14 de diciembre de 2021, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 01 de febrero de 2022, sin que se evidenciaran anotaciones adicionales.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud.

La actual solicitud de registro es elevada por el señor **GENARO ANDRÉS CAICEDO MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.523.419, en calidad de representante legal principal de la sociedad **AGRICOLA SAN VICENTE S.A.S** identificada con NIT 900399440-5, quien a su vez delegó al señor **GUSTAVO ADOLFO CAICEDO MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía 4.610.999, en calidad de representante legal segundo suplente, para llevar a cabo este trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil.

Con la finalidad de valer la representación legal del señor **GENARO ANDRÉS CAICEDO MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.523.419 y el señor **GUSTAVO ADOLFO CAICEDO MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía 4.610.999, en la documentación aportada, el solicitante incluyó:

- Oficio del 05 de julio de 2019 emitido por el señor **GENARO ANDRÉS CAICEDO MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.523.419, en calidad de representante legal principal de la sociedad **AGRICOLA SAN VICENTE S.A.S** identificada con NIT 900399440-5, en el cual delegó al señor **GUSTAVO ADOLFO CAICEDO MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía 4.610.999, en calidad de representante legal segundo suplente, para llevar a cabo este trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, en dicho documento se indicó lo siguiente:

"(...) me permito adjuntar copia del acta de Asamblea de Accionistas # 14 de Octubre 20 de 2016, en el cual se autoriza al representante legal de la Sociedad Agrícola San Vicente SAS, NIT 900399440-5, para que solicite el registro de los predios "Loma de San Vicente y Loma de San Pablo", con folios de matrícula inmobiliaria No. 132-2367 y 132-14477 respectivamente; como RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL.

Igualmente, en mi calidad de representante legal principal, manifiesto que hemos delegado este trámite de solicitud de registro de la reserva natural de la sociedad civil, ante esta dependencia que usted dirige, al señor GUSTAVO ADOLFO CAICESO MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.610.999 de Popayán-Cauca, quién actúa en calidad de

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SAN VICENTE" RNSC 153-21

representante legal segundo suplente de esta Sociedad, como lo amerita el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Cali, que se adjunta, y durante la ausencia del Representante Legal Principal (...)

- Oficio emitido por el señor **GENARO ANDRÉS CAICEDO MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.523.419, en calidad de representante legal principal de la sociedad **AGRÍCOLA SAN VICENTE S.A.S** identificada con NIT 900399440-5, referente a 'Convocatoria Asamblea Extraordinaria de Accionistas' programada para el 20 de octubre de 2016.
- Acta No. 14 del 20 de octubre de 2016 referente a 'Reunión de Asamblea Universal de Accionistas de Agrícola San Vicente S.A.S'.

En dicha acta se mencionó que a esta reunión acudieron los asistentes que representan el (100%) de las acciones suscritas y pagadas en que se encuentra dividido el capital social de la sociedad **AGRÍCOLA SAN VICENTE S.A.S** identificada con NIT 900399440-5, y que en consecuencia, está conformado el quórum deliberatorio y decisorio.

En el orden del día, más específicamente en el punto 5, se incluyó: "Solicitud de autorización para la inscripción del bosque de la Hacienda San Vicente, como Reserva Natural de la Sociedad Civil"

Con respecto a lo anterior se indicó:

"En este estado de la reunión el Presidente de la Asamblea somete a consideración de los accionistas la solicitud de inscripción del bosque de la Loma de San Vicente y de la Loma de San Pablo, como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

La anterior proposición fue sometida a votación, resultando aprobada con el voto favorable del 87.0396% de las acciones suscritas y pagadas en el que se divide el capital social (...)" (Negrilla y subrayado por fuera del texto original).

- Resolución No. 01 del 20 de octubre de 2016 emitido por la Asamblea General de Accionistas de la sociedad **AGRÍCOLA SAN VICENTE S.A.S**, donde se resuelve:

"Primero: Autorizar con el 87.0396% de las acciones suscritas y pagadas, al Representante Legal para inscribir el bosque de la Loma de San Vicente y la Loma de San Pablo, como RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL, de acuerdo con el plan de manejo que se determine.
- Certificado de Existencia y Representación de la sociedad **AGRÍCOLA SAN VICENTE S.A.S** identificada con NIT 900399440-5 emitido por la Cámara de Comercio de Cali el 10 de noviembre de 2021.

En este sentido, se procedió a corroborar la información en el Registro Único Empresarial y Social – RUES; donde se evidenció que el señor **GENARO ANDRÉS CAICEDO MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.523.419, sigue ostentando el cargo de representante legal principal de la sociedad **AGRÍCOLA SAN VICENTE S.A.S** identificada con NIT 900399440-5, y que el señor **GUSTAVO ADOLFO CAICEDO MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía 4.610.999 sigue ostentando el cargo de representante legal segundo suplente.

Ahora bien, después de analizar los documentos remitidos para valer la legitimidad para formular la solicitud en el marco del trámite de registro RNSC 153-21 SAN VICENTE, se concluyó lo siguiente:

- Teniendo en cuenta que el oficio mediante el cual el señor **GENARO ANDRÉS CAICEDO MUÑOZ**, en calidad de representante legal principal de la sociedad **AGRÍCOLA SAN VICENTE S.A.S**, delegó al señor **GUSTAVO ADOLFO CAICEDO MUÑOZ**, en calidad de representante legal segundo suplente, para llevar a cabo este trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, es del 05 de julio de 2019, para este Despacho es necesario contar con una versión actualizada de dicho documento. Lo anterior, con la finalidad de garantizar que dicha delegación siga vigente para el trámite en mención.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SAN VICENTE" RNSC 153-21

- En este mismo sentido, teniendo en cuenta que el Acta No. 014 referente a 'Reunión de Asamblea Universal de Accionistas de Agrícola San Vicente S.A.S', es del 20 de octubre de 2016, este Despacho considera necesario contar con un documento actualizado mediante el cual se pueda garantizar la voluntad de los accionistas de la sociedad **AGRÍCOLA SAN VICENTE S.A.S** identificada con NIT 900399440-5 para adelantar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 153-21 "SAN VICENTE"

En este sentido, se requiere al solicitante del registro allegar los siguientes documentos:

1. Documento actualizado, debidamente diligenciado y firmado, mediante el cual el señor **GENARO ANDRÉS CAICEDO MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.523.419, en calidad de representante legal principal de la sociedad **AGRÍCOLA SAN VICENTE S.A.S** identificada con NIT 900399440-5, delegue al señor **GUSTAVO ADOLFO CAICEDO MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía 4.610.999, para adelantar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 153-21 "SAN VICENTE".
2. Acta o documento actualizado, debidamente diligenciado y firmado por los accionistas de la sociedad **AGRÍCOLA SAN VICENTE S.A.S** identificada con NIT 900399440-5, mediante el cual se pueda garantizar la voluntad de los mismos para el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 153 – 21 "SAN VICENTE"

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, a los solicitantes se les requerirá por una sola vez para que aporten la documentación que les hiciere falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que han desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo**

I. Derecho de dominio.

Con la finalidad de corroborar el derecho de dominio del solicitante se realizó un análisis jurídico de los Certificados de Tradición y Libertad de los predios objeto de registro. En el marco de dicho análisis, se evidenciaron las siguientes situaciones:

1. Predio denominado "Loma de San Vicente" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.132-2367.

Se corroboró que el Certificado de Tradición y Libertad del predio en mención cuenta con 09 anotaciones, evidenciando la siguiente situación:

ANOTACIÓN: Nro 009 Fecha: 02-12-2010 Radicación: 2010-132-6-4043
 Doc: ESCRITURA 4418 DEL 27-11-2010 NOTARIA 21 DE CALI VALOR ACTO: \$
 ESPECIFICACIÓN: **MODO DE ADQUISICIÓN: 0139 ESCISIÓN -ESTE Y OTROS- DE LA SOCIEDAD CAICEDO MUÑOZ Y CIA.S.EN C. TITULAR INSCRITO, HOY CAICEDO MUÑOZ S.A.S.**
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio J-Titular de dominio incompleto)
 DE: CAICEDO MUÑOZ S.A.S. NIT.891.501.284-8
 A: **AGRÍCOLA SAN VICENTE S.A.S. X**

2. Predio denominado "Loma de San Pablo", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.132-14477

Se corroboró que el Certificado de Tradición y Libertad del predio en mención cuenta con 06 anotaciones, evidenciando la siguiente situación:

ANOTACIÓN: Nro 006 Fecha: 02-12-2010 Radicación: 2010-132-6-4043
 Doc: ESCRITURA 4418 DEL 27-11-2010 NOTARIA 21 DE CALI VALOR ACTO: \$
 ESPECIFICACIÓN: **MODO DE ADQUISICIÓN: 0139 ESCISION -ESTE Y OTROS- DE LA SOCIEDAD CAICEDO MUÑOZ Y CIA.S.EN C. TITULAR INSCRITO, HOY CAICEDO MUÑOZ S.A.S.**

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SAN VICENTE" RNSC 153-21

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, 1-Titular de dominio incompleto)

DE: CAICEDO MUÑOZ S.A.S. NIT.891.501.284-8

A: AGRICOLA SAN VICENTE S.A.S. X

En este sentido, se entiende que no hay un cumplimiento total por parte del solicitante de lo estipulado en el numeral 7 del artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto 1076 de 2015 - Decreto Único Reglamentario Sector Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible:

ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro. *La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:*

7. Manifestar si, como propietario, tiene la posesión real y efectiva sobre el bien inmueble.

Así pues, es necesario indicar que la información y documentación aportada hasta el momento por el solicitante, no es suficiente para evaluar la **posesión real y efectiva** sobre los predios objeto de registro, y en tanto, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere al solicitante del registro allegar copia del siguiente documento, con sus anexos respectivos:

1. Copia de la Escritura No. 4418 del 27-11-2010 - Notaria 21 de Cali

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciere falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

II. Área objeto de la solicitud.

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por el señor **GENARO ANDRÉS CAICEDO MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.523.419, en calidad de representante legal de la sociedad **AGRICOLA SAN VICENTE S.A.S** identificada con NIT 900399440-5, remitió ante la Dirección Territorial Pacífico de PNNC, la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**SAN VICENTE**". En la documentación remitida incluyó la delegación del señor **GUSTAVO ADOLFO CAICEDO MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía 4.610.999, en calidad de representante legal segundo suplente, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**SAN VICENTE**", a favor de los predios denominados "**Loma de San Vicente**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.132-2367 y "**Loma de San Pablo**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.132-14477, será una extensión total de **186 Ha 0050 m²**.

Aunado a lo anterior, es importante indicar que en la sección de 'Cabida y Linderos' del Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "**Loma de San Pablo**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.132-14477, se indicó lo siguiente:

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS

**"LOTE DE TERRENO DE UNA EXTENSIÓN SUPERFICIARIA DE 96 HTAS. 5100 MTS2.
COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES VERLOS EN LA ESCRITURA NÚMERO 1148 DE LA NOTARIA DE SANTANDER DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 1985"**

Así pues, es necesario indicar que la información y documentación aportada hasta el momento por el solicitante no es suficiente para evaluar los **linderos** del predio denominado "**Loma de San Pablo**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.132-14477; conforme lo establece el numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6¹ del

¹ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:
3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SAN VICENTE" RNSC 153-21

Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, en ese sentido se requiere a la solicitante del registro allegar copia del siguiente documento y anexos respectivos:

1. Copia de la Escritura 1148 del 8 de Noviembre de 1985 de la Notaria de Santander.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

Luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- El solicitante remitió la información cartográfica del mapa de localización y zonificación en formato Pdf, tal como se muestra a continuación:



Carrera 100 N° 11-90 oficina 407 - Torre Valle del Lili- Holguines Trade Center -
Santiago de Cali - Tel: (602)330-8419 - Email: caicedomunoz@gmail.com

Carrera 100 N° 11-90 oficina 407 - Torre Valle del Lili- Holguines Trade Center -
Santiago de Cali - Tel: (602)330-8419 - Email: caicedomunoz@gmail.com

Con respecto a la documentación cartográfica aportada es importante indicar lo siguiente:

- No se especificó cuál es la **fFuente de información** (plancha catastral o levantamiento topográfico).
- No se especificó cuál es el **sistema de referencia** (ORIGEN NACIONAL CTM -12).
- El cuadro de convenciones de la zonificación no es legible.
- No se especificaron las áreas para cada zonificación y para cada predio objeto de registro.

Con respecto a lo anterior es importante recordar que la zonificación propuesta por el solicitante debe estar acorde con en el Artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 7016 de 2015 (zona de conservación; zona de amortiguación y manejo especial; zona de agrosistemas; zona de uso intensivo e infraestructura).

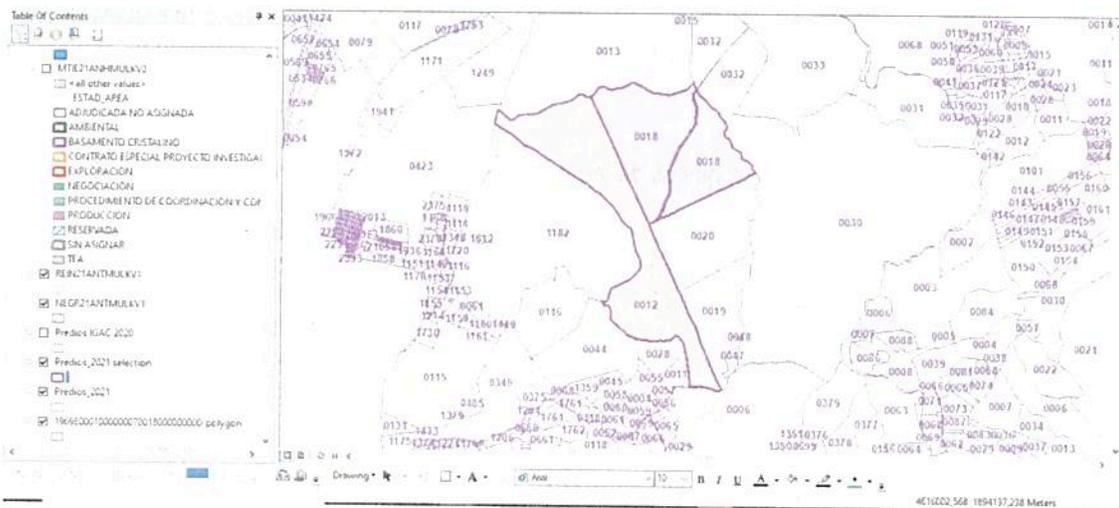
- No se incluyó el área total de los predios a registrar.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SAN VICENTE" RNSC 153-21

- Para el predio denominado "Loma de San Vicente", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.132-2367, se tiene que el área generada por el Geo-portal del IGAC es de (86 Ha 6655 m²) y el área inmersa en el Certificado de Tradición y Libertad es de (84 Ha 0950 m²).

Finalmente, se procedió a consultar el código catastral que está inmerso en los Certificados de Tradición y Libertad de los predios a registrar en el Geo-Portal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, confirmando que no se presentan traslapes prediales, y que los predios si son colindantes, tal como se muestra a continuación:

- **Lote de San Vicente FMI 132-2367: (cédula catastral 196980001000000070018000000000)**
- **Lote de San Pablo FMI 132-14477: (cédula catastral 196980001000000070012000000000)**



En ese orden de ideas, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere al solicitante del registro allegar:

1. Mapa de zonificación ajustado del predio (1) Predio denominado "Loma de San Vicente" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.132-2367; (2) Predio denominado "Loma de San Pablo", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.132-14477, atendiendo a las observaciones inmersas en este acto administrativo y especificando la fuente de información; es decir, si es plancha catastral de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o levantamiento topográfico, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en formato digital tipo shape, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el formato digital tipo Dwg; esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento², y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato Pdf o Jpg. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de

✗

² Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAS LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SAN VICENTE" RNSC 153-21

2015³, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área⁴ reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6⁵ y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁶ del Decreto 1076 de 2015.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

III. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011 es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -

³ Artículo 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)

4. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica... (Subrayado fuera del texto)

⁴ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 2020240000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁵ 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

⁶ ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SAN VICENTE" RNSC 153-21

Reglamentación-, del Libro 2 -*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -*Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 –*Áreas de Manejo Especial*- del Título 2 –*Gestión Ambiental*-, de la Parte 2 – *Reglamentación*-, del Libro 2 -*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "SAN VICENTE", a favor de:

1. Predio denominado "**Loma de San Vicente**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.132-2367, con una extensión superficial de ochenta y cuatro hectáreas y novecientos cincuenta metros cuadrados (**84 Ha 0950 m²**), ubicado en la vereda Santander de Quilichao, en el municipio de Santander de Quilichao, departamento de Cauca.
2. Predio denominado "**Loma de San Pablo**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.132-14477, con una extensión superficial de noventa y seis hectáreas y cinco mil cien metros cuadrados (**96 Ha 5100 m²**), ubicado en el municipio de Santander de Quilichao, departamento de Cauca.

Solicitado por el señor **GENARO ANDRÉS CAICEDO MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.523.419, en calidad de representante legal de la sociedad **AGRICOLA SAN VICENTE S.A.S** identificada con NIT 900399440-5, quien a su vez delegó al señor **GUSTAVO ADOLFO CAICEDO MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía 4.610.999, en calidad de representante legal segundo suplente para llevar a cabo este trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir al señor **GUSTAVO ADOLFO CAICEDO MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía 4.610.999, en calidad de representante legal segundo suplente de la sociedad **AGRICOLA SAN VICENTE S.A.S** identificada con NIT 900399440-5, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Documento actualizado, debidamente diligenciado y firmado, mediante el cual el señor **GENARO ANDRÉS CAICEDO MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.523.419, en calidad de representante legal principal de la sociedad **AGRICOLA SAN VICENTE S.A.S** identificada con NIT 900399440-5, delegue al señor **GUSTAVO ADOLFO CAICEDO MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía 4.610.999, para adelantar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 153-21 "**SAN VICENTE**".
2. Acta o documento actualizado, debidamente diligenciado y firmado por los accionistas de la sociedad **AGRICOLA SAN VICENTE S.A.S** identificada con NIT 900399440-5, mediante el cual se pueda

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SAN VICENTE" RNSC 153-21

garantizar la voluntad de los mismos para el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 153 – 21 "SAN VICENTE".

3. Copia de los siguientes documentos y sus anexos respectivos:

- Copia de la Escritura No. 4418 del 27-11-2010 - Notaria 21 de Cali
- Copia de la Escritura 1148 del 8 de Noviembre de 1985 de la Notaria de Santander.

4. Mapa de zonificación ajustado del predio (1) Predio denominado "Loma de San Vicente" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.132-2367; (2) Predio denominado "Loma de San Pablo", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.132-14477, atendiendo a las observaciones inmersas en este acto administrativo y especificando la fuente de información; es decir, si es plancha catastral de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o levantamiento topográfico, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en formato digital tipo shape, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el formato digital tipo Dwg; esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf o Jpg*. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. - Una vez el solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Santander de Quilichao** y a la **Corporación Autónoma Regional del Cauca-CRC**-los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez el solicitante allegue la información requerida, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC**, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación- del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC**, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Una vez se cuente con la autorización expresa otorgada por el solicitante, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC**, realizará un análisis de viabilidad para la realización de la visita técnica. Dependiendo del resultado de dicho análisis, se programará la visita técnica, atendiendo a los protocolos de bioseguridad y de comportamiento del solicitante en el espacio público y privado para la disminución de la propagación del COVID-19 y la disminución del contagio en las actividades a realizar. Así mismo, la visita técnica deberá realizarse atendiendo a las instrucciones establecidas por Parques Nacionales Naturales de Colombia para sus funcionarios y contratistas.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SAN VICENTE" RNSC 153-21

PARÁGRAFO TERCERO. Cuando en virtud de la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, o por condiciones de orden público sea inviable realizar la visita técnica, se comunicará al usuario sobre las causas que no permiten el desarrollo de la misma.

ARTÍCULO QUINTO. - Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo al señor **GENARO ANDRÉS CAICEDO MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.523.419, en calidad de representante legal principal y al señor **GUSTAVO ADOLFO CAICEDO MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía 4.610.999, en calidad de representante legal segundo suplente de la sociedad **AGRICOLA SAN VICENTE S.A.S** identificada con NIT 900399440-5, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SEXTO. - El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

*Proyectó diciembre 2021: Néstor Javier Rangel Montenegro – Abogado CPS 191 – 2021
Revisó y ajustó: Pamela Meireles Guerrero – Abogada GTEA SGM
Revisó información cartográfica: Adriana Pedraza-GTEA
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA SGM*

Expediente: RNSC 153-21 SAN VICENTE.

